

RAD. 016 2018 00597 00

AUTO No. 4455

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019

Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 67-70 C.1), la misma no será tenida en cuenta, toda vez que se indica la suma de \$12.213.721.00 Mcte como abono a la obligación y en expediente no se observa la subrogación parcial del crédito por el FNG, **EN CONSECUENCIA**, el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del numeral segundo del auto No. 4245 del 15 de julio de 2019 y del traslado No.094 de julio 17 de julio 2019 (Fol. 72-73 c.1) ; y **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE JULIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas en segunda instancia.

RADICACION	25	2010	974
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	125 C4		\$ 4.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CG			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA</b>			<b>\$ 4.000.000,00</b>
<b>SON: CUATRO MILLONES DE PESOS M/ CTE</b>			

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 25-07-2019

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-07-2019

La Secretaria

**Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

29 JUL 2019

RAD.011 2013 01028 00

AUTO No. 4485

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el acta de diligencia de secuestro del bien objeto del presente proceso, procedente de la **Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia.**

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 29 de julio de 2.019  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 031 2017 00707 00

AUTO No.4484

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**Resuelve:**

.- **AGREGAR** sin consideración el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se reconozca como dependiente judicial a la señora Daniela Ballen, toda vez que el proceso se encuentra terminado desde el 02 de mayo de 2.019.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de julio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 012 2011 00608 00

AUTO No. 4496

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.019

En atención al escrito que antecede, mediante la cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a la Superintendencia Financiera, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Superintendencia Nacional de Salud, Confecámaras- Red de Cámaras de Comercio y Asocajas, a fin de que certifiquen alguna vinculación de la parte pasiva de la demanda, el despacho dispone, no acceder a lo pedido, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de julio de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

RAD. 021 2013 00701 00

AUTO No.4494

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.019

En atención al escrito que antecede, mediante la cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a la Superintendencia de Notariado y Registro y la Secretaría Distrital de Movilidad, a fin de que certifiquen alguna vinculación de la parte pasiva de la demanda, el despacho dispone, no acceder a lo pedido, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de julio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 008 2011 00617 00

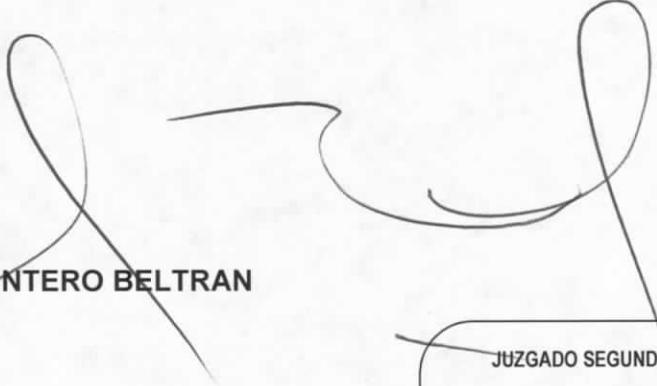
AUTO No. 4497

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.019

En atención al escrito que antecede, mediante la cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a la Superintendencia Financiera, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Superintendencia Nacional de Salud, Confecámaras- Red de Cámaras de Comercio y Asocajas, a fin de que certifiquen alguna vinculación de la parte pasiva de la demanda, el despacho dispone, no acceder a lo pedido, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de julio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 010 2013 00365 00

AUTO No.4480

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.-TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, a la abogada **ADRIANA ARGOTY BOTERO.**

2.- RECONOCER personería al Doctor **CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.689.897 y T.P No.306.000 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE JULIO DE 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

RAD. 021 2014 00456 00

AUTO No. 4495

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.019

En atención al escrito que antecede, mediante la cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a la Superintendencia Financiera, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Superintendencia Nacional de Salud, Confecámaras- Red de Cámaras de Comercio y Asocajas, a fin de que certifiquen alguna vinculación de la parte pasiva de la demanda, el despacho dispone, no acceder a lo pedido, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de julio de 2.019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 031 2015 00050 00

AUTO No.4481

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.-TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, a la abogada **ADRIANA ARGOTY BOTERO.**

2.- RECONOCER personería al Doctor **CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.689.897 y T.P No.306.000 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE JULIO DE 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

RAD. 005 2013 00473 00

AUTO No.4482

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.-TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, a la abogada **ADRIANA ARGOTY BOTERO.**

2.- RECONOCER personería al Doctor **CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.689.897 y T.P No.306.000 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE JULIO DE 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

RAD. 033 2016 00103 00

AUTO No. 4490

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **AGRÉGUENSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL 476331** de fecha 03 de julio de 2.019, procedente de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, a través del cual informa que se levantó la medida judicial de embargo y secuestro del vehículo de placas CPN124. Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de julio de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

RAD. 031 2016 00667 00

AUTO No.4492

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.019

En atención al escrito que antecede, mediante la cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a la Superintendencia de Notariado y Registro y la Secretaría Distrital de Movilidad, a fin de que certifiquen alguna vinculación de la parte pasiva de la demanda, el despacho dispone, no acceder a lo pedido, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de julio de 2.019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

64

**RAD. 018 2016 00354 00**

**AUTO No. 4491**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.019

En atención al escrito que antecede, mediante la cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a la Superintendencia Financiera, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Superintendencia Nacional de Salud, Confecámaras- Red de Cámaras de Comercio y Asocajas, a fin de que certifiquen alguna vinculación de la parte pasiva de la demanda, el despacho dispone, no acceder a lo pedido, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de julio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 006 2014 00115 00

AUTO No.4477

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.-TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, a la abogada **ADRIANA ARGOTY BOTERO.**

2.- RECONOCER personería al Doctor **CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.689.897 y T.P No.306.000 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE JULIO DE 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

16  
RAD. 011 2013 00314 00

AUTO No.4478

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.-TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, a la abogada **ADRIANA ARGOTY BOTERO**.

2.- RECONOCER personería al Doctor **CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.689.897 y T.P No.306.000 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE JULIO DE 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

RAD. 023 2013 00384 00

AUTO No.4479

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.-TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, a la abogada **ADRIANA ARGOTY BOTERO.**

2.- RECONOCER personería al Doctor **CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.689.897 y T.P No.306.000 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE JULIO DE 2.019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario SECRETARIO

RAD. 017 2016 00434 00

AUTO No. 4459

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019

.-En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$14.663.517,00 MCTE.**

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE JULIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 004 2016 00560 00

AUTO No. 4459

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019

.-En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$49.125.766,07 MCTE.**

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las  
~~partes~~ el auto anterior.

Fecha: 29 DE JULIO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 012 2004 00807 00

AUTO No. 4473

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el doctor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES** a **CAROLINA ABELLO OTALORA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. No. 162.809 del C.S. de la J., para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de julio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD.008 2011 00818 00**

**AUTO No. 4488**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.019

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.-ESTESE** a lo dispuesto mediante auto N° 4046 del 04 de julio de 2.019, visible a folio **70** del presente cuaderno, como quiera que allí se da trámite a la solicitud, y se exhorta para que realice el diligenciamiento del Oficio y así no se torne ilusoria la medida.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de julio de 2.019 **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales:**  
**Carlos Eduardo Silva C...**  
**Secretario**

SECRETARIO

92

RAD. 010 2017 00614 00

AUTO No.4475

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

.- POR SECRETARÍA dar cumplimiento a lo ordenado mediante Auto No. 4206 numeral 2 del 12 de julio de 2.019.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
 En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
 Fecha 29 de julio de 2.019  
 SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario

RAD. 009 2001 00771 00

AUTO No. 4474

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES**, a favor de **INMOBILIARIA & INVERSIONES PORTAL HOUSE –CAR S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **INMOBILIARIA & INVERSIONES PORTAL HOUSE –CAR S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** , mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe o ratifique el poder dado al doctor **VLADIMIR JIMENEZ PUERTA** apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE JULIO DE 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 022 2018 00781 00**

**AUTO No. 4452**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019

Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 83-89 C.1), la misma no será tenida en cuenta, toda vez que se indican las sumas de \$17.500.000.00 Mcte y \$22.500.000.00 Mcte como abonos a la obligación y en expediente no se observa la subrogación parcial del crédito por el FNG, además se incluyen valores por concepto de intereses corrientes, siendo que los mismos no fueron ordenados en el auto que libra mandamiento de pago (Fol. 25 c.1). **EN CONSECUENCIA**, el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del numeral segundo del auto No. 4252 del 15 de julio de 2019 y del traslado No.094 de julio 17 de julio 2019 (Fol. 91-92 c.1) ; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JULIO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 008 2013 00215 00**

**AUTO No. 4459**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo automotor de placas **MSX917**, por la suma de **\$14.960.000,00 M/cte.**, por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus **observaciones**.

2.- Frente a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate, la misma se analizará una vez se cumpla el término indicado en el numeral anterior.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE JULIO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**RAD. 019 2015 00736 00**

**AUTO No.4431**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.-TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, a la abogada **ADRIANA ARGOTY BOTERO.**

2.- RECONOCER personería al Doctor **CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.689.897 y T.P No.306.000 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE JULIO DE 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

**RAD. 012 2004 00368 00**

**AUTO No. 4456**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019

Revisado el expediente, observa el Despacho que se ordenó correr traslado a lo que la apoderada judicial de la parte actora denominó "liquidación del crédito" siendo que lo allegado es un CERTIFICADO DE DEUDA, motivo por el cual el juzgado dispone, apartarse de los efectos del numeral segundo del auto No. 4213 de fecha 15 de julio de 2019 y del traslado No. 094 del 17 de julio de 2019 (Fol. 151-152 C.1).

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE JULIO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

RAD. 011 2010 00753 00

AUTO No. 4499

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- PONER EN CONOCIMIENTO la constancia Secretarial obrante a folio 92 del presente cuaderno, mediante el cual se informa que no es posible realizar liquidación de costas adicional, pues los gastos adicionales no se encuentran soportados dentro del proceso.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 29 de julio de 2.019  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 035 2015 00388 00

AUTO No.4498

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **AGRÉGUENSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL 480139** de fecha 15 de julio de 2.019, procedente de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, a través del cual informa que acataron la medida consistente en Embargo del vehículo de placas MSW670 y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali. Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de julio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

49  
RAD. 022 2018 00009 00

AUTO No. 4457

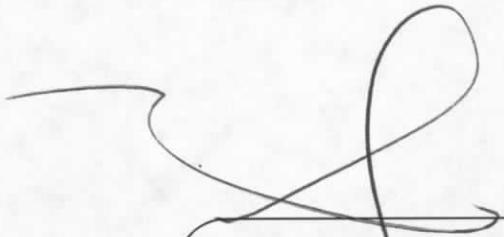
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019

.-En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$7.455.557,00 MCTE.**

Notifíquese  
El Juez,

  
LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

  
JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE JULIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juegados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 016 2017 00583 00

AUTO No. 4458

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

LIQUIDACIÓN ANTERIOR (Fol.48 C.1.)

CAPITAL	\$2.000.000,00
TOTAL INTERESES DE MORA APROBADOS AL 30-10-2018 (Fol. 48 C.1)	\$642.600,00
TOTAL	\$2.642.600,00

LIQUIDACION DEL 1-11- 2018 al 30-06-2019

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CAPITAL	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
oct-18	0,20	29,4450%	1,5040%	0,1740%	2.000.000	2.000.000,00	642.600,00	642.500,0	-
nov-18	0,19	29,2950%	1,4945%	0,1602%		2.000.000,00	43.283,74	685.803,7	
dic-18	0,19	29,2950%	1,4945%	0,1602%		2.000.000,00	43.283,74	729.007,5	
ene-19	0,19	29,7400%	1,4715%	0,1275%		2.000.000,00	42.550,43	(76.643,0)	848.207,00
feb-19	0,20	29,5500%	1,5099%	0,1809%		1.923.350,91	41.946,64	41.946,6	
mar-19	0,19	29,0550%	1,4864%	0,1483%		1.923.350,91	41.319,71	83.266,4	
abr-19	0,19	29,3800%	1,4829%	0,1434%		1.923.350,91	41.224,60	(1.987.022,0)	1.511.513,00
may-19	0,19	29,0100%	1,4843%	0,1454%		536.328,91	11.506,15	11.506,1	
jun-19	0,19	29,3500%	1,4815%	0,1414%		536.328,91	11.484,91	22.991,1	
TOTALES					2.000.000	536.328,91	919.039,97	22.991,06	2.359.720,00

**RESUMEN FINAL**

CAPITAL	\$2.000.000,00
TOTAL INTERESES	\$919.039,97
ABONOS	\$2.359.720,00
SALDO CAPITAL	\$536.328,91
SALDO INTERESE	\$22.991,06
SALDO FINAL	\$559.319,97

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$559.319,97 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE JULIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD.005 2016 00494 00

AUTO No. 4483

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

. - **LÍBRESE** oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo automóvil de placas **BOE658**, de propiedad del señor **JHON GUTIERREZ RUBIO**, identificado con C.C. 79.469.963. Por secretaría líbrese oficio.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE JULIO DE 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

RAD.029 2017 00767 00

AUTO No.4486

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste certificado de tradición de fecha 18 de julio de 2.019, procedente de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a través del cual se observa que se acató la medida de embargo y secuestro del vehículo automóvil de placas **IVN241**.

2. - **LÍBRESE** oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo automóvil de placas **IVN241**, de propiedad de la señora **JENNY LORENA PUENTES TORRES**, identificado con C.C. 1.144.046.467. Por secretaría librese oficio.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE JULIO DE 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

34

RAD. 32-2014-00205-00  
AUTO No. 4489.  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, 25 de Julio de 2019.

Vista la solicitud que antecede de la parte demandante evidencia el Juzgado que se cometió un error en el numeral primero del auto 2646 del 02 de Mayo de 2019, que dispuso aprobar la diligencia de remate del bien identificado con la M.I. 370-319090, obrante a folios 145, y *que no fue corregido en el auto No. 3504 del 12 de Junio de 2019. Fl. 162, por cuanto el remate fue por el 75% del bien objeto del proceso y no del 100%, como quedó en las mencionadas providencias, en consecuencia se procederá de nuevo a corregir la falencia de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., puesto que la adjudicataria tampoco se percató de ello al momento de recibir los oficios LADY DIANA CASTAÑO ALZATE. El cual quedará así:*

**"APROBAR la diligencia de remate practicada el 11 de abril de 2019, sobre la cuota parte que le corresponde a los demandados ROSA EUGENIA MOSQUERA SOLIS, RAQUEL NOHEMY MOSQUERA SOLIS, LEONOR MOSQUERA SOLIS, ADRIANA MOSQUERA SOLIS, ALICIA MOSQUERA SOLIS, y FABIO NELSO MOSQUERA SOLIS, esto es, el 75% inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-319190: "INMUEBLE ubicado en la carrera 17F4 4 #27D -44, CUYOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: NORTE: Calle 25d en 6.00 metros ENTRE CARRERAS 23 Y 23B (nomenclatura antigua); SUR: con propiedad del vendedor señor Conrado Giraldi B, en 6.50 metros; ORIENTE: con lote No. 18 con propiedad del mismo vendedor en 17.50 metros OCCIDENTE: con el lote No. 2C de propiedad del vendedor en 17.50 metros. FUE ADQUIRIDO POR LOS DEMANDADOS POR ADJUDICACION EN SUCESION, SENTENCIA 122 DEL 09-04-2012 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CALI, DE EDILBERTO MOSQUERA MANYOMA Y ERNES MARIA SOLIS DE MOSQUERA A FABIAN NELSON ANCHICO MOSQUERA, ADRIANA SOLIS MOSQUERA, ALICIA SOLIS MOSQUERA, ENOC SOLIS MOSQUERA, LEONOS SOLIS MOSQUERA, MARISOL SOLIS MOSQUERA, RAQUEL SOLIS MOSQUERA , ANOTACIÓN Nro. 007, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 370-319190 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.....". oficiar.**

De otro lado, se solicita por parte del Demandante la entrega del valor de remate, frente a lo cual el despacho dispondrá la entrega, reservando la suma necesaria para los pagos a que hace referencia el numeral 7° del Art. 455 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho dispone corregir el Numeral primero del auto No. 2646 del 02 de mayo de 2019 visible a folio 145, el cual quedará así:

**“APROBAR la diligencia de remate practicada el 11 de abril de 2019, sobre la cuota parte que le corresponde a los demandados ROSA EUGENIA MOSQUERA SOLIS, RAQUEL NOHEMY MOSQUERA SOLIS, LEONOR MOSQUERA SOLIS, ADRIANA MOSQUERA SOLIS, ALICIA MOSQUERA SOLIS, y FABIO NELSO MOSQUERA SOLIS, esto es, el 75% inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-319190: “INMUEBLE ubicado en la carrera 17F4 4 #27D -44, CUYOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: NORTE: Calle 25d en 6.00 metros ENTRE CARRERAS 23 Y 23B (nomenclatura antigua); SUR: con propiedad del vendedor señor Conrado Giraldi B, en 6.50 metros; ORIENTE: con lote No. 18 con propiedad del mismo vendedor en 17.50 metros OCCIDENTE: con el lote No. 2C de propiedad del vendedor en 17.50 metros. FUE ADQUIRIDO POR LOS DEMANDADOS POR ADJUDICACION EN SUCESION, SENTENCIA 122 DEL 09-04-2012 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CALI, DE EDILBERTO MOSQUERA MANYOMA Y ERNES MARIA SOLIS DE MOSQUERA A FABIAN NELSON ANCHICO MOSQUERA, ADRIANA SOLIS MOSQUERA, ALICIA SOLIS MOSQUERA, ENOC SOLIS MOSQUERA, LEONOS SOLIS MOSQUERA, MARISOL SOLIS MOSQUERA, RAQUEL SOLIS MOSQUERA , ANOTACIÓN Nro. 007, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 370-319190 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.....”. OFICIAR.**

2.- **REQUERIR A LA ADJUDITARIA** para que proceda de conformidad. POR SECRETARÍA expídase las copias auténticas, y entréguese los respectivos oficios. Una vez se sufrague el valor correspondiente. Oficiar.

3. Conforme al #7 del art. 455 del C.G.P, el despacho **reserva** la suma de **\$25.300.000.oo,** hasta la entrega del bien rematado.

<b>CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS</b>	
<b>27-2015-00494-00</b>	
LIQUIDACION DE CREDITO (Fl.12C-2).	\$ 31.726.672,oo
LIQUIDACION DE COSTAS.fl.17-C-2	\$ 2.912.676.oo
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 34.639348,oo</b>
ADJUDICACION-CUOTA PARTE	\$ 30.300.000,oo
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO	\$ -0-
RESERVA ART. 455#7° C.G.P.	\$ 25.300.000.
<b>TOTAL PRODUCTO DEL REMATE</b>	<b>\$ 5.000.000.oo</b>

4. **POR SECRETARÍA AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES A LA PARTE DEMANDANTE a través del apoderado judicial con facultad de recibir Dr. VARCAN LAMARTINE STERLING ACOSTA C.C.#16.628.449,** se le realice la entrega de la suma

de **\$5.000.000.**, para el efecto dispóngase del fraccionamiento del título No. 469030002353095 por valor de **\$12.900.000,00**:

Número del Título	Valor
469030002353095	<b>\$12.900.000,00</b>
SE FRACCIONA EN:	PARA SER PAGADO A LA PARTE DEMANDANTE a través del apoderado judicial con facultad de recibir Dr. VARCAN LAMARTINE STERLING ACOSTA C.C.#16.628.449, se le realice la entrega de la suma de <b>\$5.000.000.</b>
	<b>\$7.900.000,00.</b> PARA SER <u>reservado</u> , conforme al #7 del art. 455 del C.G.P. hasta la entrega del bien rematado.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante la suma de **\$5.000.000**, y la suma de **\$7.900.000,00, reservada**, conforme al #7 del art. 455 del C.G.P. hasta la entrega del bien rematado. Al igual que el título de depósito judicial No. 469030002352781 por valor de **\$17.400.000,00.**

5. **AGREGAR** para que obre y conste el reporte de títulos del Banco Agrario.

6. **REQUERIR** a la adjudicataria para que indique el valor de los gastos efectuados con ocasión de la adjudicación. **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 29 de julio de 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

**SECRETARIO**

RAD. 019 2006 00271 00

AUTO No. 4476

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.019

Visto el escrito que antecede, el despacho,

**RESUELVE:**

.- **POR SECRETARÍA**, librar oficio de notificación al acreedor hipotecario por aviso FOGAFIN, el cual se encuentra en la carrera 7 No. 35-40 en la ciudad de Bogotá, al tenor del artículo 291 del C.G. del P.

Notifíquese.  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2.019

**SECRETARIO**

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

RAD.021 2017 00805 00

AUTO No.4493

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste certificado de tradición de fecha 18 de julio de 2.019, procedente de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a través del cual se observa que se acató la medida de embargo y secuestro del vehículo automóvil de placas **IRK113**.

2. - **LÍBRESE** oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo automóvil de placas **IRK113**, de propiedad del señor **JIMMY ALEXANDER VALENCIA ORTIZ**, identificado con C.C. 1.112.219.909. Por secretaría líbrese oficio.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado N.º. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE JULIO DE 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

**SECRETARIA:** Cali, veinticinco (25) de julio de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble F.M.I. 370-212803 objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl. 14 Ant. 18 C.2), secuestrado (Fl.20-22 C.2), avaluado (Fl. 42 C.2). Liquidación del crédito en firme (Fl. 39 C.1) Sírvase proveer.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**RAD. 027 2017 00084 00**

**AUTO No. 4461**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019

En atención a la petición y a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Como quiera que mediante auto No. 2880 de fecha 14 de mayo de 2019 (Fl.46 c.2) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-212803**, el cual asciende a la suma de **\$90.966.000<sup>1</sup>** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P Señala la **hora de las 8:00 AM del día 12 del mes de septiembre del año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-212803** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

CER CATASTRAL		\$60.644.000,00
	50%	\$30.322.000,00
100% AV CATASTRAL		\$90.966.000,00

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JULIO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 032 2011 00739 00

AUTO No. 4460

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019

Visto el escrito que antecede de la adjudicataria del bien objeto del proceso identificado con el F.M.I. de, y la "NOTA DEVOLUTIVA DE INSCRIPCIÓN DEL REMANTE ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS", que deja ver que el inmueble no se determinó por su área y linderos conforme a lo señalado en el artículo 31 del Decreto 960/70 PARAGRAFO 1 artículo 16 de la ley 1579 de 2012, por considerar procedente lo solicitado en el petitorio que antecede, por economía y celeridad y en virtud a que se allegó la escritura pública No. 0422 de fecha 31 de marzo de 2008, el Juzgado procede a determinar el área del bien rematado habida consideración de que tanto en el acta de remate como en el auto de aprobación quedaron determinados los linderos indicados en la diligencia de secuestro y en ella no se determinó debidamente el área del bien rematado y adjudicado a la señora Gloria Sonia Esperanza Paz Ortiz. Lo anterior para efectos del registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos, el cual quedará así:

**“ÁREAS DEL BIEN REMATADO:** Local No. 233-A, que se encuentra en el segundo nivel del EDIFICIO A del CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CAMPANARIO, ubicado en la Ciudad de Cali, distinguido en su puerta principal de acceso con el No. 2N.-36, frente a la Avenida 2ª Norte y además con los siguientes números 2N-10/ 12/ 18/ 20/ 24/ 26/ 30/ 32/ 36/ 38 frente a la calle 6ª Norte y 2N 19/ 21/ 25/ 27/ 21/ 33/37 frente a la avenida 2ª Norte de la actual nomenclatura urbana, construido sobre un lote de terreno con área superficial de 3.076822 metros cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes linderos generales: NORTE.- En longitud de 39.75 mts., con predio que fue de Compañía de Jesus, hoy de la sociedad El Campanario S.A. SUR.- En longitud de 39.95 mts, con la Avenida 2ª Norte. ORIENTE. - En longitud de 77.75 mts, con predio de la Compañía de Jesus y OCCIDENTE. - En longitud de 77.75 mts., con la calle 6 Norte. La unidad privada objeto de este contrato se determina específicamente así: Local No. 233-A: Se encuentra en el segundo nivel del Edificio A DEL CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CAMPANARIO. Tiene su acceso a través de hall de acceso, escaleras ascensores y zonas comunes de circulación peatonal que lo comunican con puerta común de entrada No. 2N-36 frente a la calle 6ª Norte. Consta de área para comercio y un baño. AREA PRIVADA: 10.429 m2. ALTURA LIBRE: Variable entre 2.20. y 2.56 mts. Nivel: +3.78 mts. NADIR: Con el primer nivel del Edificio. CENIT: Con el tercer nivel del Edificio. LINDEROS: NORTE. - En línea quebrada en 3 segmentos de recta de 1.40, 1.35 y 1.525 mts., con muro y ducto comunes que lo separan del local No. 234-A. SUR.- En 2.925 mts., con fachada y acceso comunes que lo separan de zona común de circulación peatonal. ORIENTE. - En línea quebrada en 5 segmentos de recta de 0.55, 0.50, 0.890, 0.50 y 2.94 mts., con fachada común que lo separa en parte del vacío común sobre zona común de escaleras y en parte de vacío común sobre zona común de circulación peatonal. OCCIDENTE. En 2.94 mts., con muro común que lo separa de local No. 232-A. Le corresponde un porcentaje de participación en la persona jurídica del 0.258548% EL CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CAMPANARIO, del cual hace parte el inmueble antes descrito, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal de conformidad con la Ley, el cual se elevó a escritura pública No. 2107 del 28 de marzo de 1989 de la Notaria Segunda de Cali, reformado en la misma Notaria por escritura pública No. 6660 del 30 de agosto de 1989, predio #B011402630000.- inmueble se encuentra registrado con el Folio de Matrícula inmobiliaria #370-306613, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Valle del Cauca”

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

**RESUELVE:**

- 1.- Póngase en conocimiento de las partes en el presente asunto el escrito y anexos que anteceden.

**2.- ÁREAS DEL BIEN REMATADO:** "Local No. 233-A, que se encuentra en el segundo nivel del EDIFICIO A del CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CAMPANARIO, ubicado en la Ciudad de Cali, distinguido en su puerta principal de acceso con el No. 2N.-36, frente a la Avenida 2ª Norte y además con los siguientes números 2N-10/ 12/ 18/ 20/ 24/ 26/ 30/ 32/ 36/ 38 frente a la calle 6ª Norte y 2N 19/ 21/ 25/ 27/ 21/ 33/37 frente a la avenida 2ª Norte de la actual nomenclatura urbana, construido sobre un lote de terreno con área superficial de 3.076822 metros cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes linderos generales: NORTE.- En longitud de 39.75 mts., con predio que fue de Compañía de Jesus, hoy de la sociedad El Campanario S.A. SUR.- En longitud de 39.95 mts, con la Avenida 2ª Norte. ORIENTE. - En longitud de 77.75 mts, con predio de la Compañía de Jesus y OCCIDENTE. - En longitud de 77.75 mts., con la calle 6 Norte. La unidad privada objeto de este contrato se determina específicamente así: Local No. 233-A: Se encuentra en el segundo nivel del Edificio A DEL CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CAMPANARIO. Tiene su acceso a través de hall de acceso, escaleras ascensores y zonas comunes de circulación peatonal que lo comunican con puerta común de entrada No. 2N-36 frente a la calle 6ª Norte. Consta de área para comercio y un baño. AREA PRIVADA: 10.429 m2. ALTURA LIBRE: Variable entre 2.20. y 2.56 mts. Nivel: +3.78 mts. NADIR: Con el primer nivel del Edificio. CENIT: Con el tercer nivel del Edificio. LINDEROS: NORTE. - En línea quebrada en 3 segmentos de recta de 1.40, 1.35 y 1.525 mts., con muro y ducto comunes que lo separan del local No. 234-A. SUR.- En 2.925 mts., con fachada y acceso comunes que lo separan de zona común de circulación peatonal. ORIENTE. - En línea quebrada en 5 segmentos de recta de 0.55, 0.50, 0.890, 0.50 y 2.94 mts., con fachada común que lo separa en parte del vacío común sobre zona común de escaleras y en parte de vacío común sobre zona común de circulación peatonal. OCCIDENTE. En 2.94 mts., con muro común que lo separa de local No. 232-A. Le corresponde un porcentaje de participación en la persona jurídica del 0.258548% EL CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CAMPANARIO, del cual hace parte el inmueble antes descrito, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal de conformidad con la Ley, el cual se elevó a escritura pública No. 2107 del 28 de marzo de 1989 de la Notaria Segunda de Cali, reformado en la misma Notaria por escritura pública No. 6660 del 30 de agosto de 1989, predio #B011402630000.- inmueble se encuentra registrado con el Folio de Matrícula inmobiliaria #370-306613, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Valle del Cauca".

**POR SECRETARÍA** líbrese de nuevo los oficios respectivos.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JULIO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

40

RAD. 002 2009 00056 00

AUTO No. 4487

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **JUANA GOYES BOLAÑOS** con (C.C. 29.053.028) en las entidades relacionadas en el escrito que antecede.  
**LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 53.224.730.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de julio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA: Cali, veinticinco (25) de julio de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble F.M.I. 370-25780 objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl. 46 Ant. 18), secuestrado (Fl.100-102), avaluado (Fl. 173). Liquidación del crédito en firme (Fl. 152) Sirvase proveer.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**RAD. 012 2017 00792 00**

**AUTO No. 4451**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019

En atención a la petición obrante a folio 172 del presente cuaderno y al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Como quiera que mediante auto No. 2619 de fecha 2 de mayo de 2019 (Fl.174) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-52780**, el cual asciende a la suma de **\$232.758.000<sup>1</sup>** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P Señala la **hora** de las **8:00 AM** del **día 10** del **mes** de **septiembre** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-52780** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

6.- Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 152) **aprobada al 08-02-2019**, el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.-De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme."

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

1

CER CATASTRAL		\$155.172.000,00
	50%	\$77.586.000,00
100% AV CATASTRAL		\$232.758.000,00

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JULIO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 019 2013 00643 00

AUTO No. 4452

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019

Vista la petición que antecede, y revisado el expediente, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, como quiera mediante auto No.1556 de fecha 12 de marzo de 2019 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas librándose el oficio No.02-0668 de fecha 22 de marzo de 2019 (Fol. 155) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que debe dejarse sin efecto, ya que no se le dio trámite a la solicitud de embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el producto de los ya embargados de propiedad de la demandada ORLANDA ROJAS ENRIQUEZ procedente del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Cali decretado dentro del proceso ejecutivo instaurado por CRISTIAN MAURICIO CARVAJAL PARRA contra ORLANDA ROJAS ENRIQUEZ proceso bajo partida 019-2013-00643-00 y de lo cual no se percató la Secretaría del Despacho.

Bajo las anteriores circunstancias, teniendo las normas procesales el carácter de orden público, son de obligatorio cumplimiento tanto para el Juez como las partes el despacho se pronunciará respecto de la solicitud de embargo de remanentes y dejará a disposición del referido juzgado lo desembargado a la demandada ORLANDA ROJAS ENRIQUEZ. En consecuencia,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el trámite del presente proceso ejecutivo, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO: - AGRÉGUENSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 518 de fecha 28 de abril de 2017, proveniente del **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren desembargar y del remanente producto de los ya embargados y que pertenezcan al demandado ORLANDA ROJAS ENRIQUEZ, para que conste, el cual **Si será tenido en cuenta** por ser el primero en llegar en tal sentido. Comuníquese lo anterior, mediante oficio.

**TERCERO: Dejar sin efectos los oficios librados con anterioridad frente al levantamiento de las medidas decretadas a la señora ORLANDA ROJAS ENRIQUEZ.**

Efectuado lo anterior y una vez se recepcione la respuesta respectiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se dejará a disposición del **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI** lo aquí desembargado de propiedad de la demandada ORLANDA ROJAS ENRIQUEZ a fin de que surta los efectos de rigor. Líbrese por secretaría el oficio pertinente, indicando los bienes dejados a su disposición. Secretaría proceda de conformidad con carácter urgente.

**CUARTO: POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte demandada Señor(a) CONSTANZA ROJAS RIOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31690368., de los títulos judiciales por la suma de \$2.602.097,00 por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001918158	94231799	CRISTIAN MAURICIO CARVAJAL PARRA	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2016	NO APLICA	\$ 97.219,00
469030001918159	94231799	CRISTIAN MAURICIO CARVAJAL PARRA	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2016	NO APLICA	\$ 97.219,00
469030001918160	94231799	CRISTIAN MAURICIO CARVAJAL PARRA	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2016	NO APLICA	\$ 97.219,00
469030001918162	94231799	CRISTIAN MAURICIO CARVAJAL PARRA	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2016	NO APLICA	\$ 97.219,00
469030001918164	94231799	CRISTIAN MAURICIO CARVAJAL PARRA	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2016	NO APLICA	\$ 97.219,00
469030001918165	94231799	CRISTIAN MAURICIO CARVAJAL PARRA	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2016	NO APLICA	\$ 97.219,00

469030001918167	94231799	CRISTIAN MAURICIO CARVAJAL PARRA	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2016	NO APLICA	\$ 97.219,00
469030001918168	94231799	CRISTIAN MAURICIO CARVAJAL PARRA	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2016	NO APLICA	\$ 191.664,00
469030001918169	94231799	CRISTIAN MAURICIO CARVAJAL PARRA	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2016	NO APLICA	\$ 208.285,00
469030001918173	94231799	CRISTIAN MAURICIO CARVAJAL PARRA	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2016	NO APLICA	\$ 208.285,00
469030001918176	94231799	CRISTIAN MAURICIO CARVAJAL PARRA	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2016	NO APLICA	\$ 97.100,00
469030001918177	94231799	CRISTIAN MAURICIO CARVAJAL PARRA	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2016	NO APLICA	\$ 191.545,00
469030001918178	94231799	CRISTIAN MAURICIO CARVAJAL PARRA	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2016	NO APLICA	\$ 191.545,00
469030001918180	94231799	CRISTIAN MAURICIO CARVAJAL PARRA	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2016	NO APLICA	\$ 208.285,00
469030001918182	94231799	CRISTIAN MAURICIO CARVAJAL PARRA	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2016	NO APLICA	\$ 208.285,00
469030001918183	94231799	CRISTIAN MAURICIO CARVAJAL PARRA	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2016	NO APLICA	\$ 208.285,00
469030001918184	94231799	CRISTIAN MAURICIO CARVAJAL PARRA	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2016	NO APLICA	\$ 208.285,00

Total Valor \$ 2.602.097,00

**QUINTO: EXHORTAR** a la Secretaría del Despacho para que situaciones como la ocurrida no vuelvan a suceder.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JULIO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**RAD. 005 2012 00652 00**

**AUTO No. 4500**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.019

En atención al escrito que antecede del apoderado de la parte demandante quien solicita se cancele la orden de decomiso adelantada en el Juzgado 6° Civil Municipal de Cali, despacho judicial donde se adelantó proceso en contra del demandado Diego German Silva Moreno, petición que fundamenta en los artículos 453 y 455 del C. G del P, "el juez aprobará el remate y dispondrá la cancelación del embargo y levantamiento del decomiso" solicitud que se despachará favorablemente, en razón a que si bien es cierto que el Juzgado 6° Civil Municipal de Santiago de Cali en el proceso con radicado 006-2011-00760-00 ordenó el decomiso del vehículo de placa DLP 394 de propiedad del señor Silva Moreno, también lo es que en el proceso ejecutivo prendario de la referencia se dio la concurrencia de embargos de que trata el numeral 6 del artículo 468 del C.G del P, de ahí que el referido Juzgado remitiera a esta despacho oficio No. 0460 del 14 de febrero de 2.013 (Fl. 53) informando que el vehículo de placas DLP394 se encuentra decomisado " y a la fecha no ha sido objeto de secuestro" remitiendo copias de la comunicación 0073 del oficio No. 758 del recibo de inventario No. 0170, del interlocutorio No. 2277 y del despacho comisorio No. 0150; y como quiera que en el presente proceso se remató el plurimencionado bien a favor del Banco Davivienda S.A. y con auto 5918 se dispuso el desembargo y levantamiento del secuestro de dicho bien, el Juzgado dando aplicación a los principios de economía y celeridad ordenará el levantamiento del decomiso que en su momento dispuso el Juzgado 6° Civil Municipal de Cali, comunicado con oficio 758 del 17 de abril de 2.012 (Fl.32), para lo cual se oficiará a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- Ordenar el levantamiento del decomiso del vehículo de placa DLP394, comunicado mediante oficio de fecha 17 de abril de 2.012 por parte del Juzgado 6 Civil Municipal de Cali. Oficiese y anéxese copia de la presente decisión a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, para que proceda de conformidad. Así mismo, del certificado de tradición que deja ver que el propietario actual del vehículo es el Banco Davivienda S.A. y no tiene pendientes judiciales registrados.

Cúmplase  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

